

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 14.153/2.016.

INICIADOR: SUBSECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

EXTRACTO: S/ PROYECTO DE LEY PUBLICACION ELECTRONICA DEL
BOLETIN OFICIAL.

DICTAMEN ALG N° 252/16 .-

Señor Secretario General de la Gobernación:

Vienen las presentes actuaciones a consideración de este Órgano Asesor a los efectos de dictaminar sobre el punto estrictamente jurídico del Proyecto de Ley y su correspondiente Mensaje de Elevación a la Cámara de Diputados, obrantes a fs. 2/6.

La norma proyectada es elaborada por la Subsecretaría de Medios de Comunicación y tiene por objeto la publicación en forma electrónica del Boletín Oficial de la Provincia.

I.- El Mensaje de Elevación a la Cámara de Diputados da cuenta que el mentado Proyecto de Ley se enmarca en las oportunidades que brinda la tecnología digital aplicada a la comunicación, y, en ese sentido, facilita una herramienta operativa para la publicidad de los actos de gobierno. También que, el reemplazo de las versiones impresas por las de carácter electrónico es una práctica que se impone, de manera creciente, en ciudades y países de todo el mundo.

En relación a esto último, cabe señalar que dentro de nuestro país varias provincias o ciudades han legislado respecto de este tipo de publicación, a saber, Córdoba, San Luis, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre otras, como también en el orden nacional, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 207/16, el Poder Ejecutivo Nacional le otorgó a la publicación en el sitio web oficial, el carácter de oficial y auténtica, produciendo idénticos efectos jurídicos que la edición impresa (conf. art. 1°).



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 14.153/2.016.

INICIADOR: SUBSECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

EXTRACTO: S/ PROYECTO DE LEY PUBLICACION ELECTRONICA DEL BOLETIN OFICIAL.

DICTAMEN ALG N° 252/16.

Asimismo, respecto del encuadre jurídico de la Norma proyectada, resalta que, *"La publicidad de los actos de los actos de gobierno es un requisito esencial del sistema republicano, consagrada por el artículo 1° de la Constitución de la provincia de La Pampa, en consonancia con su similar de la Constitución Nacional"*.

Se señala también, que la implementación de esta publicación electrónica del Boletín Oficial brinda soluciones mucho más sencillas que la versión actual impresa, permitiendo mejorar la publicidad de los actos, tanto en el tiempo como en la calidad de la información, y, principalmente, en la accesibilidad a ésta.

Se destaca además, entre otros aspectos, el ahorro de fondos que le significará al erario público la presente iniciativa, ya que este formato se produce actualmente y debería solo legitimarse legalmente para que dejen de producirse las versiones impresas masivas que el ciudadano ya no requiere, se manifiestan las dificultades que actualmente presenta su distribución -que desaparecerían- y que se daría cumplimiento a todo lo requerido por la vía electrónica con documentos encriptados, en formatos inalterables, que ofrecen seguridad a su contenido.

Finalmente, dicha fundamentación radica en que mantener el reconocimiento de carácter oficial y auténtico sólo a la versión en papel no trae aparejado en las actuales circunstancias ningún beneficio para el Gobierno o los particulares y, respecto de la



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 14.153/2.016.

INICIADOR: SUBSECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

EXTRACTO: S/ PROYECTO DE LEY PUBLICACION ELECTRONICA DEL BOLETIN OFICIAL.

DICTAMEN ALG N° 252/16.

identidad del texto, el formato electrónico está dotado de condiciones de seguridad que permiten la certificación de sus contenidos de manera fehaciente.

En lo que respecta a esta intervención es preciso apuntar que, si bien el Mensaje de Elevación no constituye un texto de carácter normativo, teniendo en cuenta sus funciones, tales como la de servir de presentación y fundamento de la Norma que se propicia aprobar, como así también resulta ser fuente de interpretación de ésta, como sugerencia a los fines de una adecuada exégesis de la Norma proyectada, correspondería la reformulación de los párrafos 5°, 7° y 9° atendiendo a la facultad dispuesta en el artículo 11 del Proyecto de Ley –en lo referido a la gratuidad- y el carácter público del erario a que se hace referencia, proponiéndose, respectivamente, las siguientes redacciones:

- *“Esta versión –electrónica- del Boletín Oficial, será de acceso libre y gratuito –en las secciones que así disponga la reglamentación- para todos los ciudadanos y usuarios”.*

- *“El acceso al Boletín Oficial a través del sitio web será realmente el vehículo que permita el conocimiento de su contenido”.*

- *“Un párrafo especial en esta fundamentación es el ahorro de fondos que le significará al erario*



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 14.153/2.016.

INICIADOR: SUBSECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

EXTRACTO: S/ PROYECTO DE LEY PUBLICACION ELECTRONICA DEL BOLETIN OFICIAL.

DICTAMEN ALG N° 252/16.

público...", continuando posteriormente con la redacción propuesta del párrafo 9° conforme surge de fs. 2/3.

II.- Análisis de las principales disposiciones contenidas en el Proyecto de Ley:

En su artículo 1° dispone que, *"El Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa se publicará en forma electrónica en la página oficial del Gobierno de la Provincia de La Pampa, en el formato digital que determine la reglamentación"*.

Mediante su artículo 2°, le otorga a la edición electrónica del Boletín Oficial el carácter de oficial, obligatoria y auténtica, produciendo iguales efectos jurídicos que su edición impresa, entendiéndose ésta como documento digital en los términos del artículo 6° de la Ley N° 25.506. Dicha Ley Nacional regula lo atinente a la firma digital y en el artículo 6° define al documento digital como *"...la representación digital de actos o hechos, con independencia del soporte utilizado para su fijación, almacenamiento o archivo. Un documento digital también satisface el requerimiento de escritura"*.

En su artículo 3° establece que, *"Todos los actos y/o documentos que se inserten en el Boletín Oficial... serán tenidos por auténticos y resultarán obligatorias sus disposiciones por el sólo hecho de la publicación en los plazos que corresponda, debiéndose considerar la misma como suficiente notificación a las reparticiones"*



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 14.153/2.016.

INICIADOR: SUBSECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

EXTRACTO: S/ PROYECTO DE LEY PUBLICACION ELECTRONICA DEL BOLETIN OFICIAL.

DICTAMEN ALG N° 252/16.

oficiales e instituciones y personas privadas, cuando no se dispusiere otra forma especial para tal fin”.

En ese marco de reconocimiento jurídico de la edición electrónica, se establece en su artículo 4° que, *“El Poder Ejecutivo Provincial garantizará el acceso universal y permanente a la edición electrónica del Boletín Oficial... en el marco de lo establecido en el artículo 15 de la... Ley”.*

El artículo 5°, dispone los actos y documentos que se publicarán, es decir, *“... los emanados de los tres poderes del Estado Provincial, entes descentralizados y autárquicos, municipalidades y comisiones de fomento, instituciones o personas de derecho privado cuya publicación sea ordenada en virtud de la normativa vigente o aquellos que requieran publicidad por resolución judicial”.*

En su artículo 6°, dispone que, *“La publicación de actos administrativos de carácter general debe hacerse inmediatamente de expedidos. Cuando razones de conveniencia al interés público así lo aconsejen se podrá postergar la publicación hasta que desaparezcan tales circunstancias, careciendo tales actos de eficacia jurídica hasta su publicación. La postergación de la publicación será en todos los casos decidida en forma fundada por la autoridad emisora del acto”* y, en el 7°, establece que, *“La publicación en forma sintetizada se admitirá exclusivamente para los actos administrativos de carácter particular”.*



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 14.153/2.016.

INICIADOR: SUBSECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

EXTRACTO: S/ PROYECTO DE LEY PUBLICACION ELECTRONICA DEL
BOLETIN OFICIAL.

DICTAMEN ALG N° 252/16.-

Se establece también, en su artículo 8°, *“Todo interesado en la publicación de algún documento o información... deberá arbitrar los medios necesarios y conducentes para suministrar a la Autoridad de Aplicación el acto, documento o información a publicar, de acuerdo a las pautas que establezca la reglamentación...”*, en igual sentido se establece dicha obligación respecto de los órganos emisores de documentos públicos.

En el artículo 10, se establece que, *“En caso de errores que aparezcan en las ediciones del Boletín Oficial de La Pampa deberán ser salvadas con carácter de fe de erratas, asignándosele a tales correcciones, efecto retroactivo a la fecha de publicación del ejemplar en que se cometió el error”*.

En el artículo 11, como lo prevén otras provincias –v. gr. Córdoba-, se faculta *“... al Poder Ejecutivo Provincial a establecer en la reglamentación las ediciones y secciones que serán de acceso libre y gratuito vía electrónica del Boletín Oficial, debiendo en todos los casos el valor de las publicaciones, de las suscripciones y demás servicios que preste el Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa ser fijados por la Ley Impositiva Anual”*.

El artículo 12 dispone que, *“En el caso de publicaciones en procesos judiciales o administrativos de ejecución fiscal, procesos regidos por la Ley Nacional N° 24.522 o la que en el futuro la sustituya, o cualquier otra publicación que por disposición legal deba ser*



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 14.153/2.016.

INICIADOR: SUBSECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

EXTRACTO: S/ PROYECTO DE LEY PUBLICACION ELECTRONICA DEL BOLETIN OFICIAL.

DICTAMEN ALG N° 252/16.

efectuado sin necesidad de pago previo, el juez, síndico o funcionario correspondiente será el responsable de realizar oportunamente el depósito de los montos que impliquen esas publicaciones en la cuenta a que hace referencia el artículo 9 de esta Ley”.

El artículo 13 prescribe que, “El Poder Ejecutivo Provincial establecerá los estándares y condiciones de seguridad, inalterabilidad e integridad de los contenidos que deberá cumplimentar la edición electrónica del Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa, como así también de los medios para la remisión de la información o documentación a ser publicada”.

Atento a que en definitiva el Poder Ejecutivo es el Órgano que aplicará la Ley, se lo faculta en el artículo 13 “... a establecer el tiraje del Boletín Oficial en formato papel en la cantidad que éste determine, a efectos de garantizar su conservación y permanencia, asegurar su continuidad como patrimonio documental y para cuando razones de carácter técnico impidan el acceso a la edición electrónica”.

Se prevé en el artículo 15 que, “En situaciones excepcionales o cuando por motivos de carácter técnico o de otra naturaleza no resulte factible acceder a la edición electrónica, se editará y distribuirá el ejemplar correspondiente en papel u otros formatos o soportes, sin perjuicio de ser oportunamente incorporada dicha edición en la web”.



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 14.153/2.016.

INICIADOR: SUBSECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

EXTRACTO: S/ PROYECTO DE LEY PUBLICACION ELECTRONICA DEL
BOLETIN OFICIAL.

DICTAMEN ALG N° 252/16 .-

Culminando en el análisis del articulado, las disposiciones siguientes establecen que la Autoridad de Aplicación de la presente Ley será determinada en la norma reglamentaria, que dicha reglamentación se efectuará en un plazo de ciento ochenta días desde su promulgación y que se deroga toda disposición que se oponga a la proyectada Ley.

III.- De esta manera, examinada la Ley Proyectada, esta Asesoría entiende que su objeto principal se justifica sobradamente atento a la importancia que tiene el derecho de acceso a la información y, además, el avance y masificación que han adquirido los medios electrónicos de comunicación, posibilitando mejorar, en consecuencia, el conocimiento de los distintos actos de gobierno de los tres poderes del Estado Provincial, como así también de los comunicados, avisos y edictos judiciales, redundando ello en mayores niveles de transparencia y calidad del sistema.

Asimismo, se ajusta al orden legal vigente, como así también cumple con los requerimientos formales de técnica legislativa.

Por todo lo expuesto, en virtud de las competencias otorgadas a este Órgano Asesor, en los incisos f) del artículo 2º y a) del artículo 4º de la Ley N° 507, es dable destacar que efectuado el pertinente control administrativo sobre las formas extrínsecas que se deben observar (redacción, gramática, ortografía) y



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 14.153/2.016.

INICIADOR: SUBSECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

EXTRACTO: S/ PROYECTO DE LEY PUBLICACION ELECTRONICA DEL
BOLETIN OFICIAL.

DICTAMEN ALG N° 252/16

las sugerencias vertidas, el Proyecto de Ley analizado y su correspondiente Mensaje de Elevación a la Cámara de Diputados, se encuentran en condiciones de ser puesto a consideración del Poder Ejecutivo a los fines pertinentes.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 19 OCT 2016



Dr. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa